

**Adhesión de la Provincia a los términos
de la ley nacional 18.566**

La Plata, 25 de junio de 1970.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por ley 18.566 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º La provincia de Buenos Aires adhiere, en los términos de la ley nacional 18.566, a la prórroga del régimen de distribución del producido de los impuestos internos unificados, instituidos por la ley nacional 14.390 y sus modificatorias y/o ampliatorias, y al sistema establecido para la distribución de los recursos provenientes de la coparticipación reglada por la ley nacional 14.788 y sus disposiciones modificatorias y/o ampliatorias.

Art. 2º Establécese que la adhesión dispuesta por el artículo anterior, implica el respeto de las disposiciones contenidas en los artículos 9º de la ley nacional 14.390 y 6º y 8º de la ley nacional 14.788.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

H. A. PÉREZ PESCE, J. DE SAN MARTÍN,
A. G. TAGLIABUÉ, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos catorce (7.614).

J. DE SAN MARTÍN.